



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN Y LA FUNDACIÓN PANIAMOR

Entre nosotros, **EL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN**, cédula de persona jurídica número 3-007-071189, en adelante denominado “CPJ”, representado por la señora Margareth Gabriela Solano Sánchez, mayor de edad, casada, planificadora económica y social, vecina de San Miguel de Santo Domingo, Heredia, titular de la cédula de identidad número 3-0442-0163, en su doble condición como Viceministra de Juventud, según consta en el Acuerdo Ejecutivo número 11-P del 15 de mayo de 2018 y en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, conforme las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Ley General de la Persona Joven (n.º8261 del 2 de mayo de 2002) y el artículo 11 del Reglamento a la Ley General de la Persona Joven número 8261 (D.E. n.º30622-C del 12 de agosto de 2008), quien ostenta la representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderada Generalísima sin Límite de Suma de dicho Consejo, y la **(ii) FUNDACIÓN PANIAMOR** con domicilio en San José, cédula jurídica número 3-006-084779, fundación representada por el señor **OSCAR VALVERDE CERROS**, mayor, vecino de San José, cédula de identidad número 1-0830-0875, en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO** con facultad de representante legal, en adelante denominado “**PANIAMOR**”, en adelante y en conjunto denominadas como “**LAS PARTES**”, en nombre de nuestras representadas acordamos suscribir el presente “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**”, con la finalidad de contribuir al desarrollo de las juventudes a través de la realización de actividades de interés común que propicie el intercambio de proyectos de investigación, capacitación, recreación, información y otras que sean pertinentes y de interés para ambas instituciones, en materia de juventudes.

### ANTECEDENTES

1. El Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven es el rector de las políticas públicas para la persona joven y fue creado mediante Ley 8261 en el año 2002, como un órgano con desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud con personalidad jurídica instrumental para realizar los objetivos señalados en el artículo 12 de esta Ley.
2. El artículo 12 ese cuerpo normativo determina, entre otros, que el “Consejo” tiene dentro de sus objetivos el estimular la cooperación en materia de asistencia técnica y económica, nacional o extranjera, que le permita procurar el desarrollo integral de las personas jóvenes así como coordinar acciones con las todo tipo de institución pública y organizaciones privadas que tengan a cargo programas para las personas jóvenes, de tal manera que esta población pueda recibir información, asesoría y protección sobre los derechos y garantías consagradas en el ordenamiento jurídico.



3. La Fundación PANIAMOR es una Organización No Gubernamental costarricense (ONG), sin fines de lucro, sin filiación político-partidista, de carácter técnico y naturaleza preventiva, creada el 9 de setiembre de 1987 al amparo de Ley de Fundaciones No.5338 de 28 de agosto de 1973. Por su labor en defensa de los derechos de las niñas, niños y personas adolescentes, la Fundación PANIAMOR fue declarada de interés público para los fines del Estado Costarricense mediante Decreto No. 19212-J-H de 13 de Setiembre de 1989.
4. La Fundación PANIAMOR tiene como visión Potenciar la incorporación de la cultura de los derechos de la niñez y la adolescencia en la acción política y social de la nación.
5. **LAS PARTES**, conscientes del beneficio que las personas jóvenes pueden recibir a través de la adecuada coordinación de sus actividades, se comprometen a aunar esfuerzos y compartir sus fortalezas a través de la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación.

En razón de lo anteriormente expuesto, **LAS PARTES** acuerdan en lo que a continuación se detalla:

## CLAUSULADO

### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Las partes suscribientes se comprometen a elaborar y ejecutar programas, proyectos y acciones conjuntas en materia de capacitación, formación e investigación en temas relacionados con la población joven.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECIFICOS

Las partes se comprometen a mantener una relación de colaboración y apoyo tendientes a consolidar los lazos de cooperación y coordinación para el abordaje de temas que son de interés común.

Cuando las contingencias así lo requieran y de acuerdo con las posibilidades y recursos de cada una de las partes suscribientes, podrán realizar acciones, proyectos u otras actividades tendientes a contribuir con la empleabilidad y la prevención de todas las formas de violencia contra las personas jóvenes y su exclusión social, así como la incorporación del enfoque de juventudes a la acción política y social de la nación costarricense mediante actividades de capacitación, recreación y la realización investigaciones, foros y talleres que aborden esta temática.



### **CLAÚSULA TERCERA: COMPROMISOS DEL CPJ**

Dentro del ámbito de sus competencias, posibilidades económicas, humanas, técnicas y legales, EL CPJ se compromete a lo siguiente:

- Identificar y aportar las acciones necesarias para contribuir con la protección y defensa de los derechos de las personas jóvenes en el marco de su desarrollo integral dentro de la sociedad costarricense
- Participar en las reuniones necesarias en relación al objeto del Convenio.
- Aportar el recurso humano especializado para la etapa de desarrollo, implementación, seguimiento y monitoreo del presente Convenio Marco de Cooperación y los convenios, contratos y planes de trabajo específicos que se firmen en su contexto.

### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE PANIAMOR**

Dentro del ámbito de sus competencias, posibilidades económicas, humanas, técnicas y legales, PANIAMOR se compromete a lo siguiente:

- Identificar y aportar los elementos teórico-conceptuales y de enfoque, didácticos y metodológicos necesarios para el desarrollo de las actividades de sensibilización, capacitación y educación conjuntas con personas jóvenes, así como sus referentes institucionales y familiares.
- Participar en las reuniones necesarias en relación al objeto del Convenio.
- Aportar el recurso humano especializado para la etapa de desarrollo, implementación, seguimiento y monitoreo del presente Convenio Marco de Cooperación y los convenios, contratos y planes de trabajo específicos que se firmen en su contexto.

### **CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Las obligaciones de LAS PARTES que suscriben el presente convenio, serán detalladas e incorporadas en los respectivos Convenios Específicos, Contratos O Planes de Trabajo que a futuro se establezcan, al efecto dichos documentos deberán cumplir entre otros al menos los siguientes requisitos:

LAS PARTES podrán suscribir tantos Convenios específicos, Contratos o Planes de Trabajo como sean necesarios, para dar cabida a diferentes actividades a desarrollar, según las necesidades que puedan surgir, avances tecnológicos, la legislación vigente. Dichos Convenios o Contratos deberán estar siempre equilibrados en beneficios y obligaciones para LAS PARTES.

Cada uno de esos instrumentos deberá indicar como mínimo los siguientes puntos: objeto (proyectos o actividades por desarrollar), alcance, las unidades ejecutoras responsables,



obligaciones de las partes (tanto específicas como conjuntas, si las hubiere), el lugar de ejecución, reservas y derechos sobre propiedad intelectual o confidencialidad, instancias de supervisión, ejecución, plazo, posibles prórrogas, estimación, lugar o medio para notificaciones, entre otros.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.**

Con el objeto de supervisar la correcta ejecución del Convenio y velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, LAS PARTES se nombran a los siguientes administradores:

5.1 El CPJ nombra a Luis Antonio González Jiménez, cédula de identidad número 115150972, director ejecutivo del Consejo, teléfono 22571130, correo electrónico: [secretaria@cpj.go.cr](mailto:secretaria@cpj.go.cr) (o quien ocupe el cargo).

5.2 PANIAMOR nombra a Oscar Valverde Cerros, cédula de identidad número 1-0830-0875, director ejecutivo, teléfono 2234-2993, correo [oscar.valverde@paniamor.org](mailto:oscar.valverde@paniamor.org) (o quien ocupe su cargo).

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS RELACIONES LABORALES**

Queda expresamente estipulado que no existe ninguna relación laboral entre el personal de CPJ y de PANIAMOR, o viceversa; por lo tanto, cada de una de LAS PARTES mantendrá el carácter de patrono hacia su personal y asumirá íntegramente la responsabilidad derivada de dicha relación y los riesgos relacionados en sus respectivas labores, sin que exista ningún tipo de sustitución patronal según las condiciones antes señaladas.

#### **CLÁUSULA OCTAVA DE LAS MODIFICACIONES.**

Cualquier modificación a los términos del presente Convenio Marco de Cooperación, deberá ser acordada por LAS PARTES mediante la celebración por escrito de una adenda.

#### **CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO Y SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS**

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento, serán resueltos conjuntamente por las personas administradoras del Convenio. En caso de persistir el desacuerdo, ambas partes se comprometen a someter su controversia al procedimiento de arbitraje, regulado en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997).



## CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

Este Convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha en que el mismo sea suscrito por ambas partes. El plazo de vigencia podrá prorrogarse por un periodo idéntico, previa evaluación y a solicitud de las partes mediante adenda.

No obstante, cualquiera de las partes podrá rescindirlo comunicando sus razones a la otra con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

## CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: ESTIMACIÓN

Por su naturaleza este convenio es de cuantía inestimable

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: NOTIFICACIONES

De acuerdo con la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales (Ley No. 8687), **LAS PARTES** señalan como domicilio contractual para atender cualquier tipo de notificaciones el siguiente:

**CPJ:** En sus oficinas centrales, ubicadas en San José, Barrio González Lahman, avenida 8 calle 21 y 25. 50 al este del Edificio de Pensiones de la CCSS, casa 2195, Tel 2257-1130

**PANIAMOR:** En sus oficinas centrales, ubicadas en San José, avenida central, calles 29 y 33, Tel. 2234-2993, Fax. 2234-2956

Así mismo, **LAS PARTES** se comprometen a notificar a la otra parte en caso de que realizare algún cambio de domicilio social.

En aceptación de lo anterior, ambas Partes firmamos en la ciudad de San José, el día 6 de mayo del año 2022.

SRA. MARGARETH SOLANO SÁNCHEZ  
VICEMINISTRA DE JUVENTUD  
PRESIDENTA JUNTA DIRECTIVA CPJ

SR. OSCAR VALVERDE CERROS  
DIRECTOR EJECUTIVO  
FUNDACIÓN PANIAMOR